

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 93

050 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 050

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de SEPTIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		15/09/2023	192	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 214-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que recargue los extintores e instalarlos en las zonas con peligro de incendio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular deberá mejorar la señalización informativa y preventiva). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 93

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>RECOMENDAR al titular implementar un procedimiento de control de producción adecuado, una vez inicien los trabajos de explotación.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 030 del 30 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		15/09/2023	193	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0190-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

					2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente y mantenga completos y actualizados los registros de producción en la mina o en las instalaciones de la misma. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores (el titular deberá presentar la afiliación a ARL; igualmente, se le recomienda exigir la presentación de constancia de afiliación a seguridad social y ARL de las personas que realizan la extracción y cargue cuando realiza ventas de material). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 031 del 01 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 93

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. UD3-09441	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		14/09/2023	194	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UD3-09441, se procede a informar al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. UD3-09441, que de acuerdo a los reiterados incumplimientos contractuales, específicamente a los artículos 2, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución No. 000398 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería, autorizó al municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, para realizar una explotación minera para la reparación y mantenimiento de sus vías terciarias que, se inició el proceso de su terminación; también por los incumplimientos legales a los requerimientos realizados mediante los autos PARMA No. 236 de 27 de julio de 2020, PARMA No. 261 de 28 de julio de 2021, PARMA No. 050 de 10 de febrero de 2022, PARMA No. 139 de 24 de marzo de 2022, en concordancia con los artículos No. 112 y No. 115 de la Ley 685 de 2001; conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 153 de 05 de septiembre de 2023. 2.INFORMAR al titular de la concesión minera que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico No. 153 de 05 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de este proveído.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 5 de 93

						3. INFORMAR al titular de la concesión minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. UDP-15241	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		14/09/2023	195	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UDP-15241 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241, que de acuerdo a los reiterados incumplimientos contractuales, específicamente a los artículos 2, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución No. 000495 de 12 de agosto de 2019, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería, autorizó al municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, para realizar una explotación minera para la reparación y mantenimiento de sus vías terciarias que, se inició el proceso de su terminación; también por los incumplimientos legales a los requerimientos realizados mediante los autos PARMA No. 262 de 28 de julio de 2020, PARMA No. 051 de 10 de febrero de 2022, PARMA No. 151 de 01 de abril de 2022, en concordancia con los artículos No. 112 y No. 115 de la Ley 685 de 2001; conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 154 de 05 de septiembre de 2023. 3. INFORMAR al titular de la concesión minera que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 154 de 05 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 93

						4. <i>INFORMAR al titular de la concesión minera, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		15/09/2023	196	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 771-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES: 1. <i>APROBAR la Póliza de Cumplimiento de acuerdo a las disposiciones Legales No. 500-46-994000000797 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 8 de mayo de 2023 hasta el 08 de mayo de 2024, para el contrato de concesión No. 771-17.</i> 2. <i>APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2019 presentado Mediante evento No 339839 del 06 de abril de 2022 y radicado No 48493-0.</i> 3. <i>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el II trimestre de 2020 para mineral de arenas y gravas, diligenciados en ceros (0) (justificados en la emergencia nacional COVID -19); de acuerdo a lo dispuesto a lo dispuesto en el concepto técnico No. 118 de 23 de marzo 2022.</i> 4. <i>APROBAR los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020; I y II de 2021 para los minerales de Arenas y gravas, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y en el expediente reposan los recibos de pagos.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 93

					5.APROBAR del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y gravas correspondiente al trimestre III del año 2021, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y en el expediente reposan los recibos de pagos REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del PTO, basado en los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ-886 del 27/12/2018 y Auto PARMA No. 242 de 27 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 2.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019. Se advierte al titular que en caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO presentado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 3.REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero anual 2020 presentado Mediante evento No 340263 del 07 de abril de 2022 y radicado No 48619-0. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
--	--	--	--	--	---

					pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 4.REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero anual 2021 presentado Mediante evento 342703 del 18 de abril de 2022 y radicado No 49204-0. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 5.REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2022, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 6.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 92.132), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 7.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de arena de río por valor de SESENTA Y SIETE MIL
--	--	--	--	--	---

					SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 67.724), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 8.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 127.345), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 9.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de arena de río por valor de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.789), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 10.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.895), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	---

					<i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023.</i> <i>11.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de arena de río por valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 21.430), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023.</i> <i>12.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de grava de río por valor de CUARENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS (\$ 47.015), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023.</i> <i>13.REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022; I y II de 2023 para los minerales de arena y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023.</i> <i>14.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-416 del 23/09/2021 por medio del cual SE</i>
--	--	--	--	--	--

					ACOGUE un informe de visita SEL No. 096 del 07/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 15.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que el pago faltante de la visita de fiscalización del año 2012 por valor de QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 504), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. 16.REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III – 2023 para los minerales de Arenas y Gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 155 de 05 de septiembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 771-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12942891 de 04 de septiembre de 2023, en donde se evaluó la información presentada en relación a la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 500-46-994000000797 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. 2.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 771-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9815932 del 04 de septiembre
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 93

					de 2023, en donde se evaluó la información presentada en relación al FBM semestral de 2019. 3.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 771-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9828274 del 04 de septiembre de 2023, en donde se evaluó la información presentada en relación al FBM anual de 2020. 4.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 771-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9905581 del 04 de septiembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2021. 5.INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 771-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6.INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • Superposición total con la capa Informativo - zonas Micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016. ▮ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 7.INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 155 del 05 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 8.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 93

						9.Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
Auto	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		14/09/2023	200	...” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN LH0098-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: APROBAR al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f, de la Ley 685 de 2001 el ajuste y corrección de la póliza minero ambiental, toda vez que el valor a asegurar no corresponde con el calculado para la anualidad 2023-2024 contenido en la resolución No. 000324 de 2023 “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2023-2024” aplicable desde 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo 2024 y adjuntar el recibo de pago correspondiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 del la Ley 685 de 2001 para que corrija el FBM 2020, ya que los datos de producción no son concordantes con los reportados y pagados en el formulario de regalías, evaluado mediante tarea No.10181727 y radicado 51524-0 de la plataforma ANNA MINERIA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a

					partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico correspondiente al año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor TRES PESOS M/CTE (\$ 3), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 de para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de CATORCEMIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.931), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 93

					faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9358), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.663), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$ 7.196), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ \$ 10.363), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realicen el pago
--	--	--	--	--	---

					faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 7.238), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.929), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ (2.686), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y el pago correspondiente a las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y el pago correspondiente a las regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable
--	--	--	--	--	--

					de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 del la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 del la Ley 685 de 2001 para que allegue un informe de cumplimiento donde evidencie que se adopta y/o corrige el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, el titular deberá realizar y tener un formato de control de producción, también deberá realizar flujograma de control de producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie e implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, el titular deberá realizar un plan de transporte basado en el artículo 61 del decreto 539 del 08/04/2022, y realizar un plano de riesgos actualizado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un informe de cumplimiento donde evidencie la implementación de el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, el titular deberá realizar capacitaciones en minería cada mes e incluirlas en el plan de capacitación anual - tener un manual de operación segura de los equipos y maquinaria - implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con registro para
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 93

					maquinaria y equipos - realizar los estudios de ruidos y vibraciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que mediante radicado 51523-0 tarea 10181376 fue evaluado técnicamente el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, recomendando APROBAR, sin embargo, dicho traslado y notificación será remitida al titular por la plataforma SIGM ANNA Minería posteriormente por medio de AUTO. INFORMAR al titular que mediante radicado 51525-0 tarea 10181976 fue evaluado técnicamente el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, recomendando APROBAR, sin embargo, dicho traslado y notificación será remitida al titular por la plataforma SIGM ANNA Minería posteriormente por medio de AUTO. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 93

						artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 143 del 30 de Agosto de 2023. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”..
Auto	LH0063-17	GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO, LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA		14/09/2023	201	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH0063-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya a Póliza Minero Ambiental de acuerdo al valor liquidado y contenido en el concepto técnico 144 de 2023, ya que el título se encuentra desamparado desde el 29 de octubre de 2017. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir

					del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual del año 2018 adjuntando el plano de labores; para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019; para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Anual vigencia 2019 adjuntando su plano de labores; para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Anual vigencia 2020 adjuntando su plano de labores; para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						<i>REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Anual vigencia 2021 adjuntando su plano de labores; para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Anual vigencia 2022 adjuntando su plano de labores; para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CUATRO PESOS (\$ 1.004), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 8.335), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2016 para el</i>
--	--	--	--	--	--	--

					mineral de Arena de río por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.284), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.648), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.334), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.135), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 99), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	--	--

					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2021 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2022 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II de la vigencia 2023. Para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de para que se respuesta oportuna y de fondo a los requerimientos efectuados por medio del AUTO PARMZ-496 del 6 de noviembre de 2020. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 93

					cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 144 del 31 de agosto de 2023. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 93

						conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...
Auto	700-17	JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		15/09/2023	202	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 700-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que parta que constituyan póliza minero ambiental por valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000 pesos). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 700-17, que las pólizas deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, por medio del cual se otorga la licencia ambiental al contrato de concesión 700-17 o en su defecto alleguen constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 700-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 200 para que diligencien el Formato Básico Minero anual 2022 en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<i>REQUERIR a los titulares para que aclaren la solicitud de desistimiento con radicado 20231002456622 del 31 de mayo de 2023, ya que el oficio adjunto primero hace referencia a la figura de “desistimiento” la cual solo aplica frente a la voluntad a abandonar un procedimiento, sin embargo, la Ley 685 de 2001 no contempla esta figura respecto a lo que se infiere en la petición, por lo que es posible, que la figura solicitada no sea la pertinente, refiriéndose en su lugar la “renuncia”, concepto que hace referencia a abandonar un derecho, que ya fue adquirido, como lo es la titularidad de un contrato den concesión minera, este por su parte, si está contemplado en Ley 685 de 2001 en el artículo 108 así:</i> <i>Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.</i> <i>Además, que en la solicitud se indica que se adjuntara un concepto técnico y este no es aportado, siendo necesario que la petición se encuentre completa, para proceder a evaluar la situación jurídica y en consecuencia, analizar tenido en cuenta todos los factores soportados por los titulares, en pro de las garantías para estos en los tramites adelantados por la ANM.</i> <i>Lo anterior con base en la Ley 1755 de 2015, ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 29 de 93
					<i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i> <i>Se procede a requerir, para que aclaren que figura jurídica pretenden ejercer, en caso de desistimiento a que tramite hacen referencia y bajo que radicado o si es por el contrario renuncia, en ambos casos, en importante adjuntar los documentos que se anuncian como anexos para contar con todo el expediente y analizarlo con integralidad, entendiéndose solo así, completa la solicitud. A lo anterior debe darse respuesta dentro en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>APROBAR a los titulares los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2023 para los minerales arenas y gravas. Diligenciados en ceros identificados al interior del expediente del contrato 700-17.</i> <i>INFORMAR a los titulares en la visita de fiscalización realizada el día 20 de abril de 2022, no se identificó personal, maquinaria o equipos relacionados con actividad minera, tampoco intervención de los terrenos ni se identificaron frentes de explotación al interior del polígono otorgado, igualmente no se evidencio la presencia de minería ilegal dentro del área del título y por lo tanto no se determinaron o identificaron No Conformidades.</i> <i>INFORMAR que revisados los informes de visita N°57 del 5 de julio de 2019 y N°054 del 5 de mayo de 2022, del título 700-17 y evaluado el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión 700-17 al día 31 de mayo de 2023, se identificó:</i> <i>El título ha estado inactivo y tiene pendiente obtener la viabilidad ambiental.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 30 de 93

					• Los titulares no tienen cuenta pendiente por concepto de Canon Superficial. • El contrato de concesión se encontraba amparado con póliza aprobada para la fecha de la solicitud de desistimiento. • El título 700-17, cuenta con PTO aprobado Mediante AUTO No. 518 del 23/06/2010. • Los formularios para declaración y liquidación de regalías allegados al expediente han sido diligenciados en ceros. (pendiente formulario regalías del trimestre II de 2022). • Los Formatos Básicos Mineros no reportan personal ni producción han sido diligenciados en cero. (pendiente diligenciar FBM anual 2022, en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería de la ANM.). DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del respectivo OTROSÍ, en el cual se modifique la jurisdicción del área, adicionando el municipio Belén de Umbria en el Departamento de Risaralda. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 31 de 93

						artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 150 del 04 de septiembre de 2023. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
Auto	GCA-161	Silvio Alberto Bedoya Montoya		15/09/2023	203	...”Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión GCA-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que parta que constituyan póliza minero ambiental por valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000 pesos). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 32 de 93

					<i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR al titular, que las pólizas deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental (con vigencia menos a seis (6) meses) y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó dicha licencia al proyecto minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 200 Para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2022 en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR Al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>APROBAR al titular los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestres I y II, de 2023. Diligenciados en ceros identificados al interior del expediente del contrato GCA-161.</i> <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GCA-161, que resultado de la inspección no se identificó personal, maquinaria o equipos relacionados con actividad minera. No se identificó intervención de los terrenos. No se identificaron frentes de explotación. Al interior del polígono otorgado. NO se evidencio la presencia de minería ilegal dentro del área del título. No se identificaron No Conformidades.</i> <i>INFORMAR al titular que revisados los informes de visita N°58 del 5 de julio de 2019 y N°053 del 5 de mayo de 2022, del título GCA-161, y</i>
--	--	--	--	--	---

					evaluado el cumplimiento de las obligaciones del título GCA-161 al día 31 de mayo de 2023, se identificó: ▪ El título ha estado inactivo y tiene pendiente obtener la viabilidad ambiental. ▪ Los titulares no tienen cuenta pendiente por concepto de Canon Superficial. ▪ El contrato de concesión se encontraba amparado con póliza aprobada para la fecha de la solicitud de desistimiento. ▪ El título GCA-161, cuenta con PTO aprobado Mediante auto N°536 del 12 de septiembre de 2018. ▪ Los formularios para declaración y liquidación de regalías allegados al expediente han sido diligenciados en ceros. (pendiente allegar formularios trimestres III y IV de 2022. ▪ Los Formatos Básicos Mineros no reportan personal ni producción han sido diligenciados en cero. (pendiente diligenciar FBM anual 2022 en plataforma del SIGM ANNA Minería). REQUERIR a los titulares para que aclaren la solicitud de desistimiento con radicado 20231002456642 del 31 de mayo de 2023, ya que el oficio adjunto primero hace referencia a la figura de “desistimiento” la cual solo aplica frente a la voluntad a abandonar un procedimiento, sin embargo, la Ley 685 de 2001 no contempla esta figura respecto a lo que se infiere en la petición, por lo que es posible, que la figura solicitada no sea la pertinente, refiriéndose en su lugar la “renuncia”, concepto que hace referencia a abandonar un derecho, que ya fue adquirido, como lo es la titularidad de un contrato den concesión minera, este por su parte, si está contemplado en Ley 685 de 2001 en el artículo 108 así: Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.
--	--	--	--	--	---

					Además, que en la solicitud se indica que se adjuntara un concepto técnico y este no es aportado, siendo necesario que la petición se encuentre completa, para proceder a evaluar la situación jurídica y en consecuencia, analizar tenido en cuenta todos los factores soportados por los titulares, en pro de las garantías para estos en los trámites adelantados por la ANM. Lo anterior con base en la Ley 1755 de 2015, ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Se procede a requerir, para que aclaren que figura jurídica pretenden ejercer, en caso de desistimiento a que trámite hacen referencia y bajo que radicado o si es por el contrario renuncia, en ambos casos, en importante adjuntar los documentos que se anuncian como anexos para contar con todo el expediente y analizarlo con integralidad, entendiéndose solo así, completa la solicitud. A lo anterior debe darse respuesta dentro en el término máximo de un (1) mes. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 35 de 93

					Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 151 del 04 de septiembre de 2023. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 36 de 93

						las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERIA NÚMERO KDG-08511	ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO		15/09/2023	197	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera N° KDG-08511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a las anualidades: tercera de la etapa de exploración por un valor de ocho mil setenta y nueve pesos (\$ 8.079); primera de la etapa de construcción y montaje, por un valor de ocho mil trescientos sesenta y un mil pesos (\$ 8.361). Y segunda de la etapa de construcción y montaje, por un valor de nueve mil doscientos tres pesos (\$ 9.203), y tercera de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de diez mil seiscientos setenta y seis pesos (\$ 10.676). El titular debe cancelar los valores mencionados, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, a través de ANNA Minería, por un valor a asegurar de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), de acuerdo a la liquidación contenida en el ítem 2.2 del concepto técnico 259 de 23/09/2022, requerido mediante Auto 382 del 28 de oct. De 2022 y concepto técnico 146 del 31/08/2023, ya que el contrato se encuentra

					desamparado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa De Trabajos Y Obras, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.3, requerido mediante Auto 382 del 28 de oct. De 2022 para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual debe ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, sin hacer parte de este último. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, el cual ya ha si requerido mediante Auto 382 del 28 de oct. De 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 38 de 93

					6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral 2019 y anual 2018, 2019 y 2020, anual de 2021 y anual 2022 los cuales deberán ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.5, concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.3, requerido mediante Auto 382 del 28 de oct. De 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes"</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KDG- 08511, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero.</i> 2. <i>REMITIR el presente concepto técnico al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de que se apliquen en el estado de cartera del título, las aprobaciones de canon que aún no se reflejan en el Sistema General de Canon Superficial; correspondientes a las anualidades de canon del primer y segundo año de la etapa de exploración, canceladas por el titular a la Gobernación de Caldas y aprobadas mediante Auto PARMA No. 190 del 3 de junio de 2020, de acuerdo al concepto económico N° GRCE 0231-2019 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.</i> <i>El Contrato de Concesión No. KDG-08511 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 39 de 93

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. (...)
AUTO	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 15450	LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S		15/09/2023	198	(...) Una vez verificado el expediente digital del título minero No.15450 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR la póliza minero ambiental, por un valor de veinte dos millones trescientos treinta y un mil doscientos tres pesos diez (\$ 22.331.203) con vigencia del 08/NOV/2022-08/NOV/2023. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 –Código de Minas - presentar la actualización de la estimación de recursos y reservas acogiendo la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019” por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera; el plazo para la presentación del mismo venció el 31/12/22; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago del I trimestre de 2013 por valor de sesenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos (\$ 62.563), más los intereses causados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 40 de 93

					hasta la fecha de pago; mediante Auto PARMA No. 584 del 06/12/2021 se requirió este pago señalando que correspondía al II trimestre de 2016, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2016, por valor de novecientos noventa y siete pesos (\$ 997), más los intereses causados hasta la fecha de pago; El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 584 del 06/12/2021 y PARMA No. 403 del 09/11/2022; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2016, por valor de dos mil seiscientos setenta y tres pesos (\$ 2.673), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago de la obligación. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 584 del 06/12/2021 y PARMA No. 403 del 09/11/2022; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 287 del 14/09/2020 y PARMA No. 584 del 06/12/2021 y PARMA No. 403 del 09/11/2022; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	--

					2001, el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2021, por valor de mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 1.745), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago de la obligación. Mediante Auto PARMA No. 584 del 06/12/2021 se requirió este pago señalando que correspondía al II trimestre de 2016, por error transcrito del concepto técnico PARMA No. 367 del 19/11/2021, pero corresponde es a los intereses pendientes del II trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante PARMA No. 403 del 09/11/2022; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente III y IV trimestre de 2021, toda vez que no se evidencian en el expediente. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 403 del 09/11/2022 y PARMA No. 403 del 09/11/2022; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - aclarar respecto a la extracción de las toneladas declaradas, dado que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental que le permita adelantar labores de explotación en el área del título minero. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 403 del 09/11/2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR: al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente del III y IV trimestre de 2022 y I, II trimestre del 2023; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					10. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 –Código de Minas, dar cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 429 del 30/09/2021, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 022 del 30/03/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, y Auto PARMA No. 403 del 09/11/2022. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 9154783 del 22/02/2022, en la cual no fue aprobado el FBM anual de 2015 debido a que presentó el plano adjunto en formato PDF.</i> 2. <i>INFORMAR al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 9170653 del 22/02/2022, en la cual no fue aprobado el FBM anual de 2021 debido a que presentó el plano mal georreferenciado.</i> 3. <i>INFORMAR al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 12009274 del 31/08/2023, en la cual no fue aprobado el FBM anual de 2022</i> 4. <i>INFORMAR AL TITULAR: DAR POR RECIBIDO el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, con el correspondiente recibo de pago.</i> 5. <i>DAR TRASLADO: al titular minero del concepto técnico PARMA N° 145 del 01 de sept.-23, que hace parte integral de este auto.</i> 6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 7. <i>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> (...)
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 43 de 93

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA NÚMERO LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		15/09/2023	199	(...) <i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0128-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i> 4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0128-17 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES: 1. <i>APROBAR protocolo de bioseguridad enviado por el titular.</i> 2. <i>APROBAR: la póliza minero ambiental No. 42-43-101005728 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por un valor de \$ 4.211.303,74 para la etapa de explotación y con una vigencia hasta el 18 de noviembre de 2022.</i> 3. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma ANNA MINERÍA el 9 de febrero de 2022 con número de radicado No.42390-0 y evaluado mediante evento No. 318203.</i> 4. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020 y 2021.</i> 5. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2022.</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo al valor requerido técnico</i>
------	--	---	--	------------	-----	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 44 de 93

					PARMA 149 de 04 de septiembre de 2023 y que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM anual del año 2022 , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 149 de 04 de septiembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías de los trimestres al II, III y IV del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 149 de 04 de septiembre de 2032, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías de los trimestres al I, y II del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 149 de 04 de septiembre de 2032, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-210 del 09/05/2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 149 de 04 de septiembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 45 de 93

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO AL TITULAR del concepto técnico PARMA 149 del 04 de septiembre de 2023 el cual hace parte integral de este auto.</i> 1. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 2. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> (...)
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-398	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual semestral de 2013 (año) del título minero [LH0190-17], presentado con radicado [59950-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11898822-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2013, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la producción coincide con lo reportado para pago de regalías]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral 1-2013 Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2013.” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-397	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2014 (año) del título minero [LH0190-17], presentado con radicado [59953-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11898843-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 46 de 93

						integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2014, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la producción coincide con lo reportado para pago de regalías.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral 1-2014 Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014.” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-396	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2015 (año) del título minero [LH0190-17], presentado con radicado [59955-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11898867-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2015, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la producción coincide con lo reportado para pago de regalías.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral 1-2015 Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-395	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2016 (año) del título minero [LH0190-17], presentado con radicado [59957-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11898892-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 47 de 93

						2016, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la producción coincide con lo reportado para pago de regalías.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral 1-2016. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-394	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2017 (año) del título minero [LH0190-17], presentado con radicado [59960-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11899036-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la producción coincide con lo reportado para pago de regalías.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral 1-2017. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-393	... ” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2018 (año) del título minero [LH0190-17], presentado con radicado [59964-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11899222-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2018, dado que no incluyó la producción reportada para pago de regalías de arenas de río.]. Frente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 48 de 93

					a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2018, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11899222, con numero de radicado 59964-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2018, dado que no incluyó la producción reportada para pago de regalías de arenas de río.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-392 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019 (año) del título minero [LH0190-17], presentado con radicado [59971-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11899231-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2019, dado que no se reportaron las cantidades extraídas de arenas de río, de acuerdo a lo reportado para pago de regalías.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 49 de 93

						DISPOSICIONES <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11899231, con numero de radicado 59971-0, en el cual se indicó "Se recomienda REQUERIR al titular modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2019, dado que no se reportaron las cantidades extraídas de arenas de río, de acuerdo a lo reportado para pago de regalías." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</i>
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-391	<i>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2013 (año) del título minero [LH0190- 17], presentado con radicado [59779-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11899272-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2013, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, la información de producción coincide con lo reportado para pago de regalías y cuenta con el plano actualizado de labores.]</i> DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 50 de 93

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2013." ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-390	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2014 (año) del título minero [LH0190- 17], presentado con radicado [59893-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11899282-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2014, dado que se encuentra correctamente diligenciado, la producción coincide con lo reportado para pago de regalías y presenta plano actualizado de labores acorde a la normatividad.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2014. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2014.” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-389	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2015 (año) del título minero [LH0190- 17], presentado con radicado [59903-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11899298-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2015, dado que se encuentra correctamente diligenciado, la producción coincide con lo reportado para pago de regalías y presenta plano actualizado de labores acorde a la normatividad.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2015

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 51 de 93

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2015." ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-388	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2016 (año) del título minero [LH0190- 17], presentado con radicado [59910-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11900166-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2016, dado que se encuentra correctamente diligenciado, la producción coincide con lo reportado para pago de regalías y presenta plano actualizado de labores acorde a la normatividad.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2016 Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2016.” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-387	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LH0190- 17], presentado con radicado [59947-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11900226-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular modificación del FBM anual de 2019, dado que no incluyó la producción declarada para pago de regalías de arenas de río, sino que únicamente incluyó la producción de gravas de río.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 52 de 93

					REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11900226, con numero de radicado 59947-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular modificación del FBM anual de 2019, dado que no incluyó la producción declarada para pago de regalías de arenas de río, sino que unicamente incluyó la producción de gravas de río.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-386 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LH0190- 17], presentado con radicado [60026-0] de fecha [22/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11900777-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2021, dado que se encuentra correctamente diligenciado y la producción reportada coincide con lo declarado para pago de regalías.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2021. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0190-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 53 de 93

AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/SEP/2023	AUT-909-385	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LH0190- 17], presentado con radicado [24033-0] de fecha [28/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8887254-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [28/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4- 0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 183 del 30/06/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 218 del 22/07/2021. Se presenta una diferencia entre la información reportada en el formato con lo declarado para pago de regalías durante el II trimestre de 2019.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019 REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8887254, con numero de radicado 24033-0, en el cual se indicó “FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 183 del 30/06/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 218 del 22/07/2021. Se presenta una diferencia entre la información reportada en el formato con lo declarado para pago de regalías durante el II trimestre de 2019.” El mencionado Auto PARMA No. 218, con fecha del 22/07/2021, notificado por estado 22 de 23/07/2021, dispuso: “DISPOSICIONES. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al
------	-----------	-----------------------------	--	-------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 54 de 93

						artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del FBM anual de 2019, dado que se presenta una diferencia entre la información reportada en el formato con lo declarado para pago de regalías durante el II trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia” ...
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		16/SEP/2023	AUT-909-384	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [LH0016-17], presentado con radicado [80382-0] de fecha [28/AGO/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13270396-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [28/AGO/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006281 con una vigencia desde el 6 de Mayo de 2023 hasta el 6 de Mayo de 2024, ya que cumple con los requisitos señalados.]. DISPOSICIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006281, expedida por Seguros del Estado con una vigencia desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 6 de mayo de 2024.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 55 de 93

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0016-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		16/SEP/2023	AUT-909-383	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LH0016- 17], presentado con radicado [12724-0] de fecha [20/SEP/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [7947278-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM ha sido diligenciado de manera correcta, es procedente aprobarlo]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0016-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		16/SEP/2023	AUT-909-382	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [LH0016- 17], presentado con radicado [21026-0] de fecha [20/SEP/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [7947501-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM ha sido diligenciado de manera correcta, es procedente aprobarlo]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2020 Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0016-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 56 de 93

AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		16/SEP/2023	AUT-909-381	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [LH0016-17], presentado con radicado [25715-0] de fecha [07/MAY/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [6713666-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [07/MAY/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La poliza se encuentra de manera correcta, es procedente aprobarla]. DISPOSICIONES APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005404, expedida por Seguros del Estado con vigencia desde 06/MAY/2021, hasta 06/MAY/2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0016-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...
AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCIA		16/SEP/2023	AUT-909-380	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [LH0015-17], presentado con radicado [78807-0] de fecha [19/JUL/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12949337-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [19/JUL/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001816 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia desde el 31 de mayo del 2023 hasta 31 de mayo del 2024, dado que se constituyó de manera adecuada.]. DISPOSICIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001816 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia desde el 31 de mayo del 2023 hasta 31 de mayo del 2024. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0015-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 57 de 93

AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		16/SEP/2023	AUT-909-379	... “ Mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [12106522-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [23/MAR/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR y requerir la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006248 con una vigencia desde 15 de Marzo de 2023 hasta 15 de marzo de 2024, ya que el valor amparado no corresponde a lo establecido y debe estar asegurado por \$3.077.032,35 y no por \$3.058.627,00.]. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [LH0179-17], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA]: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006248 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia desde 15 de Marzo de 2023 hasta 15 de marzo de 2024 REQUERIR al titular minero bajo apremio de caducidad, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006248 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia desde 15 de Marzo de 2023 hasta 15 de marzo de 2024, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 12106522, con numero de radicado 69220-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR y requerir la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006248 con una vigencia desde 15 de Marzo de 2023 hasta 15 de marzo de 2024, ya que el valor amparado no corresponde a lo establecido y debe estar asegurado por \$3.077.032,35 y no por \$3.058.627,00.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	-----------	---	--	-------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 58 de 93

						Informar a la (Seguros del Estado) para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza (42-43-101006248) ha sido requerido (bajo apremio de caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.” ...
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		16/SEP/2023	AUT-909-378	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019 (año) del título minero [LH0179-17], presentado con radicado [26677-0] de fecha [21/SEP/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7957558-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM se encuentra diligenciado de manera correcta, por lo tanto se procede aprobarlo]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral 1-2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0179-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.” ...
AUTO	GC4-15005X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.		16/SEP/2023	AUT-909-377	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [GC4-15005X], presentado con radicado [23002-0] de fecha [05/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10792872-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [05/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Fue aprobado mediante Auto PARMA No.592 del 10 de diciembre de 2021] DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2020, el cual fue aprobado mediante Auto PARMA No.592 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 59 de 93

						47 de 07/12/2021, el cual dispuso “DISPOSICIONES. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 205109 y radicado 22947-0 del 11 de marzo de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 369 del 24 de noviembre de 2021.” Una vez verificado el expediente digital del título minero [GC4-15005X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...
AUTO	GC4-15005X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.		16/SEP/2023	AUT-909-376	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [GC4-15005X], presentado con radicado [42140-0] de fecha [08/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [10805697-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [08/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 9198076 del 08 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$485.600.000,00 y una inversión acumulada de \$798.548.495,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 1.116 y una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 1,47; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$798.548.495,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión GC4-15005X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 60 de 93

					ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10805697, con numero de radicado 42140-0, en el cual se indico “Mediante tarea número 9198076 del 08 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$485.600.000,00 y una inversión acumulada de \$798.548.495,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 1.116 y una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 1,47; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$798.548.495,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión GC4-15005X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 61 de 93

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		16/SEP/2023	AUT- 909-375	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [GC4-15005X], presentado con radicado [58734-0] de fecha [21/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11888010-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11024335 del 21 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM Anual 2021 radicado como respuesta al Auto PARMA No.337 del 25 de agosto de 2022, el titular en el ítem B. Aspectos técnicos reporta una inversión en el último año por valor de \$ 1.326.993.000,00 y una inversión acumulada de \$2.236.860.880,00 cifras que resultan incongruentes con la información reportada en el FBM Anual 2021, radicado el día 08 de febrero de 2022 en el cual reportaron una inversión por valor de \$485.600.000,00 y una inversión acumulada de \$798.548.495,00; se reitera entonces que no concuerdan las cifras en inversiones consignadas en estos formatos con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión No.GC4-15005X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe

					ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 21 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11024335, para su conocimiento y fines pertinentes.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11888010, con numero de radicado 58734-0, en el cual se indico “Mediante tarea número 11024335 del 21 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM Anual 2021 radicado como respuesta al Auto PARMA No.337 del 25 de agosto de 2022, el titular en el ítem B. Aspectos técnicos reporta una inversión en el último año por valor de \$ 1.326.993.000,00 y una inversión acumulada de \$2.236.860.880,00 cifras que resultan incongruentes con la información reportada en el FBM Anual 2021, radicado el día 08 de febrero de 2022 en el cual reportaron una inversión por valor de \$485.600.000,00 y una inversión acumulada de \$798.548.495,00; se reitera entonces que no concuerdan las cifras en inversiones consignadas en estos formatos con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión No.GC4-15005X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 63 de 93

					<i>El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 21 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11024335, para su conocimiento y fines pertinentes.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i>
AUTO	GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		16/SEP/2023	AUT-909-374 <i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [GC4-15005X], presentado con radicado [64260-0] de fecha [21/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11888332-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11689932 del 21 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, Después de evaluar el FBM Anual 2022, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø No hay coherencia en las cifras reportadas como inversión para el periodo por lo tanto se debe proceder a la rectificación de la información reportada en el FBM anual 2022 y ajustarlo para que la inversión acumulada concuerde con lo designado para el año anterior en el FBM 2021 que aún tienen pendiente por corregir en el contrato de concesión No.GC4-15005X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a</i>

					la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 21 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11689932, para su conocimiento y fines pertinentes.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11888332, con numero de radicado 64260-0, en el cual se indico “Mediante tarea número 11689932 del 21 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, Después de evaluar el FBM Anual 2022, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø No hay coherencia en las cifras reportadas como inversión para el periodo por lo tanto se debe proceder a la rectificación de la información reportada en el FBM anual 2022 y ajustarlo para que la inversión acumulada concuerde con lo designado para el año anterior en el FBM 2021 que aún tienen pendiente por corregir en el contrato de concesión No.GC4-15005X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 65 de 93

						TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 21 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11689932, para su conocimiento y fines pertinentes.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		16/SEP/2023	AUT- 909-373	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [GC4-15005X], presentado con radicado [53069-0] de fecha [08/JUN/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10368141- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [08/JUN/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 10368141 del 09 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.3005117 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 22 de mayo de 2022 y hasta el 22 de mayo de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la cuarta anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 9.666.887,00, recomendándose: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.3005117. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 09 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10368141, para su conocimiento y fines pertinentes.]. DISPOSICIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.3005117 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 22 de mayo de 2022 y hasta el 22 de mayo de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 66 de 93

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [GC4-15005X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-372	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [726-17], presentado con radicado [35493-0] de fecha [26/JUL/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [10722376-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [26/JUL/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular presentar el plano anexo al FBM anual de 2020, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución No. 374 del 02 de septiembre de 2019, que estableció el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras; así mismo, se recomienda modificar lo señalado en el acumulado de inversiones en gestión social y plan de manejo ambiental, ya que no coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2019.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10722376, con numero de radicado 35493-0, en el cual se indico “Se recomienda REQUERIR al titular presentar el plano anexo al FBM anual de 2020, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución No. 374 del 02 de septiembre de 2019, que estableció el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras; así mismo, se recomienda modificar lo señalado en el acumulado de inversiones en gestión social y plan de manejo ambiental, ya que no coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2019.” Para lo cual se le concede un

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 67 de 93

						<i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i>
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-371	<i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [726-17], presentado con radicado [58997-0] de fecha [20/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11882266-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular modificar el FBM anual de 2021, dado que señala una producción de 0 m3 durante los cuatro trimestres del año 2021, sin embargo, en visita realizada en diciembre de 2021 se encontró un frente con evidencias de explotación, respecto a lo cual no se han reportado las regalías; en el plano adjunto al formato no se representa la zona explotada durante el IV trimestre de 2021, ya que únicamente contempla las curvas de nivel y unos puntos de control que no se puede identificar a que hacen referencia; y finalmente las inversiones en gestión social no coinciden con lo reportado en el FBM de la año 2019.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i> DISPOSICIONES <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11882266, con numero de radicado 58997-0, en el cual se indico “Se</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 68 de 93

						recomienda REQUERIR al titular modificar el FBM anual de 2021, dado que señala una producción de 0 m3 durante los cuatro trimestres del año 2021, sin embargo, en visita realizada en diciembre de 2021 se encontró un frente con evidencias de explotación, respecto a lo cual no se han reportado las regalías; en el plano adjunto al formato no se representa la zona explotada durante el IV trimestre de 2021, ya que únicamente contempla las curvas de nivel y unos puntos de control que no se puede identificar a que hacen referencia; y finalmente las inversiones en gestión social no coinciden con lo reportado en el FBM del año 2019." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-370	... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2008 (año) del título minero [786- 17], presentado con radicado [35283-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11004633-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM semestral de 2008, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral de 2008 Una vez verificado el expediente digital del título minero [786-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008." ...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 69 de 93

AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-369	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2007 (año) del título minero [786- 17], presentado con radicado [35300-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11004698-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM semestral de 2007, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral de 2007 Una vez verificado el expediente digital del título minero [786-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2007” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-368	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2009 (año) del título minero [786- 17], presentado con radicado [35306-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11004956-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM semestral de 2009, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral de 2009 Una vez verificado el expediente digital del título minero [786-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2009.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-367	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2010 (año) del título minero [786- 17], presentado con radicado [35307-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11004960-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 70 de 93

						administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM semestral de 2010, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral de 1-2010. Una vez verificado el expediente digital del título minero [786-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2010.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-366	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2006 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [35410-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11004973-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores, dado que el mismo fue cargado en formato autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2006, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11004973, con numero de radicado 35410-0, en el cual se indico “Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores, dado que el mismo fue cargado en formato autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 71 de 93

						se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-365	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2007 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [35409-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11004980-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores para dar aprobación al FBM anual de 2007, dado que el mismo fue cargado en formato autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2007, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11004980, con numero de radicado 35409-0, en el cual se indico “Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores para dar aprobación al FBM anual de 2007, dado que el mismo fue cargado en formato autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 72 de 93

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-364	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2008 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [35408-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11005002-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores para dar aprobación al FBM anual de 2008, dado que el mismo fue cargado en formato autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2008, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11005002, con numero de radicado 35408-0, en el cual se indico “Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores para dar aprobación al FBM anual de 2008, dado que el mismo fue cargado en formato autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 73 de 93

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-363	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2009 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [35411-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11005010-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores para dar aprobación al FBM anual de 2009, dado que el mismo fue cargado en formato Autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2009, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11005010, con numero de radicado 35411-0, en el cual se indico “Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores para dar aprobación al FBM anual de 2009, dado que el mismo fue cargado en formato Autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 74 de 93

						SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-362	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2010 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [35412-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11005014-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores para dar aprobación al FBM anual de 2010, dado que el mismo fue cargado en formato autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2010, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11005014, con numero de radicado 35412-0, en el cual se indico “Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar correctamente el plano de labores para dar aprobación al FBM anual de 2010, dado que el mismo fue cargado en formato autocad y por lo tanto, no cumple con lo establecido en el manual para la entrega de información geológica.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 75 de 93

						otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-361	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2013 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [35423-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11005036-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar nuevamente el plano para dar aprobación al FBM anual de 2013, en un formato que cumpla con lo establecido en el manual de entrega de información geológica a la autoridad minera.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2013, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11005036, con numero de radicado 35423-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar nuevamente el plano para dar aprobación al FBM anual de 2013, en un formato que cumpla con lo establecido en el manual de entrega de información geológica a la autoridad minera.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 76 de 93

						otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-360	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2014 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [35430-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11005043-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar nuevamente el plano en un formato que cumpla con lo establecido en el manual de entrega de información geológica a la autoridad minera, con el fin de dar a p r o b a c i ó n a l F B M a n u a l d e 2 0 1 4 .]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2014, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11005043, con numero de radicado 35430-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar nuevamente el plano en un formato que cumpla con lo establecido en el manual de entrega de información geológica a la autoridad minera, con el fin de dar aprobación al FBM anual de 2014.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 77 de 93

						otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-359	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [35492-0] de fecha [14/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11005051-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [14/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar nuevamente el plano en un formato que cumpla con lo establecido en el manual de entrega de información geológica a la autoridad minera, con el fin de dar a p r o b a c i ó n a l F B M a n u a l d e 2 0 2 0 .]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11005051, con numero de radicado 35492-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular adjuntar nuevamente el plano en un formato que cumpla con lo establecido en el manual de entrega de información geológica a la autoridad minera, con el fin de dar aprobación al FBM anual de 2020.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 78 de 93

						otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-358	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [786-17], presentado con radicado [58998-0] de fecha [20/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11883410-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2021 para el contrato 786-17, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información reportada es congruente con el estado actual del título minero.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2021 Una vez verificado el expediente digital del título minero [786-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		16/SEP/2023	AUT-909-357	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [786-17], presentado con radicado [21605-0] de fecha [01/ABR/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [6345800-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [01/ABR/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Aprobada mediante Concepto técnico PARMA No. 147 del 21/05/2021]. DISPOSICIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 5543101001318, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 10/DIC/2020 hasta 10/DIC/2021, la cual había sido aprobada mediante Concepto técnico PARMA No. 147 con fecha del 21/05/2021 el cual indica: “4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 4.1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101001318, expedida por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 79 de 93

						Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2021” Una vez verificado el expediente digital del título minero [786-17], se aprueba la póliza minero ambiental.
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT- 909-356	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [70326-0] de fecha [30/AGO/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13296325-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/AGO/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 12232124 del 30 de agosto de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:70326-0, número de evento:422015 del día 12 de abril de 2023. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 30 de agosto de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 12232124, para su conocimiento y fines pertinentes.]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08355X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.” ...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT- 909-355	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [70316-0] de fecha [30/AGO/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13296499-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/AGO/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 12231344 del 30 de agosto de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, recomendándose: APROBAR el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 80 de 93

					Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:70316-0, número de evento:421983 del día 12 de abril de 2023. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 30 de agosto de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 12231344, para su conocimiento y fines pertinentes.]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021. Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08355X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT-909-354 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [22901-0] de fecha [01/ABR/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [6370105-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/ABR/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [REQUERIDO MEDIANTE AUTO PARMA No.585 del 06 de diciembre de 2021.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 6370105, con numero de radicado 22901-0, en el cual se indico “REQUERIDO MEDIANTE AUTO PARMA No.585 del 06 de diciembre de 2021.”, el mencionado AUTO PARMA No.585 con fecha 06 de diciembre de 2021, notificado por estado 45 de 07/12/2021, indico: “2. DISPOSICIONES. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 81 de 93

					el Formato Básico Minero Anual 2020. El Formato Básico Minero anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería., de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 370 del 30 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT-909-353 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [22996-0] de fecha [01/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10761115-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM anual 2020 fue requerido mediante PARMA No.585 del 06 de diciembre de 2021.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10761115, con numero de radicado 22996-0, en el cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 82 de 93

					indico “El FBM anual 2020 fue requerido mediante PARMA No.585 del 06 de diciembre de 2021.” el mencionado AUTO PARMA No.585 con fecha 06 de diciembre de 2021, notificado por estado 45 de 07/12/2021, indico: “2. DISPOSICIONES. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020. El Formato Básico Minero anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería., de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 370 del 30 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT-909-352 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [38686-0] de fecha [02/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [10767834-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [02/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 8836461 del 02 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2020. Después de evaluar el FBM Anual 2020, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2020, ítem G. Costos y

					consumos de la operación Minera reportan una inversión total de \$ 459.854.521,00; el título FCG-08355X, no tiene por qué presentar costos de extracción ya que este ítem es desarrollado solo en el caso que se esté realizando explotación minera. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 02 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8836461, para su conocimiento y fines pertinentes.] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10767834, con numero de radicado 38686-0, en el cual se indicó “Mediante tarea número 8836461 del 02 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2020. Después de evaluar el FBM Anual 2020, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2020, ítem G. Costos y consumos de la operación Minera reportan una inversión total de \$ 459.854.521,00; el título FCG-08355X, no tiene por qué presentar costos de extracción ya que este ítem es desarrollado solo en el caso que se esté realizando explotación minera. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 84 de 93

					<i>Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 02 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8836461, para su conocimiento y fines pertinentes.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i>
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT-909-351 <i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [42122-0] de fecha [23/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11048236-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [23/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$2.900.000.000,00 y una inversión acumulada de \$7.804.225.000,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 8.120 y una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 0,33 y una cobertura (km2) con métodos geoquímicos de 0,10; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$7.804.225.000,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG-08355X. Ø La inversión en las</i>

					diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11048236, con numero de radicado 42122-0, en el cual se indico “Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$2.900.000.000,00 y una inversión acumulada de \$7.804.225.000,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 8.120 y una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 0,33 y una cobertura (km2) con métodos geoquímicos de 0,10; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$7.804.225.000,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG-08355X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 86 de 93

						de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT-909-350	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [58663-0] de fecha [08/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11785738Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [08/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11011861 del 08 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2020 recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:58679-0, número de evento:380596 del día 16 de septiembre de 2022. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 08 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11011861, para su conocimiento y fines pertinentes.]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020. Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08355X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 87 de 93

AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT- 909-349	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [58669-0] de fecha [09/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11795942-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11012415 del 09 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø El contrato de concesión No. FCG-08355X, en el año 2021 se encontraba cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y no de exploración como fue consignado en el FBM. Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$5.428.228.400,00 y una inversión acumulada de \$5.749.232.800,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 8.120 y una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 0,20 y una cobertura (km2) con métodos geoquímicos de 0,10; sin embargo, no hay coherencia entre la inversión económica (\$5.428.228.400,00) reportada, con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG-08355X, teniendo en cuenta que en el año 2021, el título se encontraba cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y ya había finalizado la etapa de exploración. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 09 de
------	------------	--	--	-------------	-----------------	--

					febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11012415, para su conocimiento y fines pertinentes.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11795942, con numero de radicado 58669-0, en el cual se indico “Mediante tarea número 11012415 del 09 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø El contrato de concesión No.FCG-08355X, en el año 2021 se encontraba cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y no de exploración como fue consignado en el FBM. Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$5.428.228.400,00 y una inversión acumulada de \$5.749.232.800,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 8.120 y una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 0,20 y una cobertura (km2) con métodos geoquímicos de 0,10; sin embargo, no hay coherencia entre la inversión económica (\$5.428.228.400,00) reportada, con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG-08355X, teniendo en cuenta que en el año 2021, el título se encontraba cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y ya había finalizado la etapa de exploración. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 89 de 93

						REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 09 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11012415, para su conocimiento y fines pertinentes.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT- 909-348	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [FCG08355X], presentado con radicado [64234-0] de fecha [09/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11796651-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11688235 del 09 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, Después de evaluar el FBM Anual 2022, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø El contrato de concesión No. FCG-08355X, en el año 2022 se encontraba cursando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y no de exploración como fue consignado en el FBM. Ø En el FBM anual 2022, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$342.399.300,00 y una inversión acumulada de \$6.091.632.100,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 278 sin embargo, no hay

					coherencia entre la inversión económica (\$342.399.300,00) reportada, con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG08355X, teniendo en cuenta que en el año 2022, el título se encontraba cursando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y ya había finalizado la etapa de exploración. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 09 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11688235, para su conocimiento y fines pertinentes.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11796651, con numero de radicado 64234-0, en el cual se indico “Mediante tarea número 11688235 del 09 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, Después de evaluar el FBM Anual 2022, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø El contrato de concesión No.FCG-08355X, en el año 2022 se encontraba cursando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y no de exploración como fue consignado en el FBM. Ø En el FBM anual 2022, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$342.399.300,00 y una inversión acumulada de \$6.091.632.100,00;
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 91 de 93

						en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 278 sin embargo, no hay coherencia entre la inversión económica (\$342.399.300,00) reportada, con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG08355X, teniendo en cuenta que en el año 2022, el título se encontraba cursando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y ya había finalizado la etapa de exploración. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 09 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11688235, para su conocimiento y fines pertinentes.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT-909-347	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FCG-08355X], presentado con radicado [63202-0] de fecha [05/ENE/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11580630- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [05/ENE/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11580630 del 08

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 92 de 93

					de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.3005358 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005358 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 6.588.475,00. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 08 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11580630, para su conocimiento y fines pertinentes.]. DISPOSICIONES APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005358 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de diciembre de 2023. Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08355X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/SEP/2023	AUT-909-346 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FCG-08355X], presentado con radicado [38507-0] de fecha [19/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [8803699- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [19/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 8803699 del 02 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No. 3004936 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 3004936 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de diciembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de

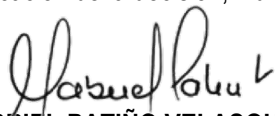
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 93 de 93

						construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 6.588.475,00. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 02 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8803699, para su conocimiento y fines pertinentes.]. DISPOSICIONES APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 3004936 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de diciembre de 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08355X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales